**ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES C-MT-CD-037-2025**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE TIBASOSA |
| **N.I.T.** | No. 891.855.361-6 |
| **CONTRATISTA**<br>**REPRESENTANTE LEGAL** | YULIET MAYERLY CUTA TIBADUIZA<br>N/A |
| **N.I.T.**<br>**Identificación**<br>**Dirección**<br>**Teléfono**<br>**Correo electrónico** | N/A<br>C.C. No 1.052.382.660 de Duitama<br>Calle 20 A N° 24-15 del municipio de Duitama.<br><br>saludsantarosa2024@gmail.com |
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO Y ASESORÍA EN PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA INTERNA A LAS EAPB- ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA - BOYACÁ** |
| **OBJETO DEL ADICIONAL 1:** | ADICIONAR EN TIEMPO Y VALOR EL CONTRATO **C-MT-CD-037-2025.** |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($40.704.000.00) M/CTE |
| **VALOR ADICIONAL 1 PRETENDIDO:** | DIECISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS ($16.112.000.00) M/CTE |
| **VALOR FINAL:** | CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($56.816.000.00) M/CTE |
| **PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:** | DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. |
| **PLAZO ADICIONAL PRETENDIDO:** | NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS CALENDARIO |
| **PLAZO FINAL** | TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE (339) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PROBABLE ACTUALIZADA:** | DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) |

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.766.275 de Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Tibasosa Boyacá, Entidad territorial con Nit. No. 891855361-6, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión, suscrita por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA a los 22 días del mes de Diciembre de 2023, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **YULIET MAYERLY CUTA TIBADUIZA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.382.660 de Duitama, a quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, hemos convenido adelantar el presente MODIFICATORIO No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROFESIONALES No. C-MT-CD-037-2025, previas las siguientes, CONSIDERACIONES: **1)** Que dentro del régimen que regula la contratación administrativa y en aplicación del Principio General del Derecho denominado "Autonomía de la Voluntad", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir a los contratos válidamente celebrados las modificaciones y/o adiciones que estimen pertinentes, siempre que las mismas se adecuen a: - El ordenamiento jurídico imperante, - A la naturaleza y al objeto del contrato principal, - A las buenas prácticas administrativas que regulan las actuaciones de los servidores públicos. **2)** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **3)** Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional"*, o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución. **4)** Que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato No. **C-MT-CD-037-2025** de fecha quince (15) de enero de 2025, con la contratista **YULIET MAYERLY CUTA TIBADUIZA**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO Y ASESORÍA EN PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA INTERNA A LAS EAPB- ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACÁ 5)** Que la misión del Municipio de TIBASOSA es transformar la conciencia de la comunidad Tibasoseña, donde la prioridad sea el ser humano, construyendo un municipio basado en los principios de la moral y el respeto por nuestros semejantes, por nuestras tradiciones y buenas costumbres, a través del desarrollo de un gobierno eficiente, transparente e integral con propósitos claros frente al desarrollo social, económico e institucional de nuestro territorio, en ese sentido se proyectó que la visión del municipio de Tibasosa para el año 2025, será ser reconocido como un municipio felizmente desarrollado, que recuperó la confianza, sobre la base de la transformación social y reafirmación cultural, donde sus habitantes comprendieron, que con un alto sentido de pertenencia y de la mano de la Administración pública son el equipo adecuado para haber logrado un territorio con un bienestar social incluyente, con armonía de derechos y deberes, con beneficios equitativos para sus habitantes y con un legado de

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

oportunidades para las generaciones futuras. **6)** Que la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional, como dirección local de salud evidencio la necesidad de contar con los servicios de un profesional idóneo para apoyar el fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial. **7)** Que en la LÍNEA ESTRATÉGICA 3, del plan de desarrollo "TIBASOSA: UN TERRUÑO INCLUYENTE Y SOSTENIBLE 2024-2027 Voces y manos con identidad y gestión comunitaria para el fortalecimiento del tejido social con calidad humana. Apuesta al fortalecimiento de la identidad cultural, la reconciliación de las diferencias y el desarrollo de proyectos comunes, mediante estrategias que promuevan e incluyan a las comunidades en temas de salud y protección y en procesos integrales de educación, deporte y cultura. **8)** De acuerdo con el Articulo 44 de la Ley 715 de 2001 surge la competencia de los municipios frente a la dirección y coordinación del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, así mismo corresponde a la entidad territorial adoptar, implementar políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental. **9)** La Ley 1122 de 2007 establece en el Artículo 32 que la salud pública como un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. **10)** Que mediante la Resolución No. 1035 de junio 14 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. **11)** Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 100 de 2024 Por la cual se dictan disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud y se deroga la Resolución 1536 de 2015 y que tiene por objeto establecer las disposiciones sobre la planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, así como las responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en este proceso, propendiendo por la garantía del derecho fundamental a la salud en los territorios en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022 — 2031, armonizado con el modelo de salud preventivo y predictivo fundamentado en la Atención Primaria en Salud — APS y demás políticas que sean afines. **12)** Dentro de los insumos estratégicos para la planeación integral para la salud se encuentra el Plan Territorial de Salud - PTS, que le permite a las entidades territoriales cumplir con las estrategias establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública. Dentro del Plan Territorial de Salud están incluidos contenidos como el análisis de Situación de Salud- ASIS, priorización de la caracterización de la población afiliada a las EAPB y ARL, Priorización en Salud Pública y Componente estratégico y de inversión plurianual del plan territorial de salud. **13)** En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 establece que la administración del Régimen Subsidiado en Salud, por parte de los entes territoriales se efectuará a través del seguimiento y Control del aseguramiento de los afilados dentro de su correspondiente jurisdicción y que el Ministerio de la Protección Social girará directamente a nombre de las entidades territoriales, la unidad de pago por capitación a las EAPB's o hará pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con fundamento en el instrumento jurídico que para el efecto defina el Gobierno Nacional. **14)** Mediante el Decreto 971 del 31 de marzo de 2011, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de la Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud y establece las medidas para agilizar el flujo de recursos entre las EAPB's y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones. **15)** La referida disposición normativa, establece que el municipio tiene la responsabilidad de dirigir, operar, Vigilar y controlar el Régimen Subsidiado dentro de su territorio, así: "Articulo 140 SEGUIMIENTO y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios.... en su inciso 2* establece: "Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la

garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de más de 100 usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así, como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes." **16)** Que mediante la Circular Externa 00001 de 2020 y el Oficio 2-2020-6068 del 28 de enero de 2020 la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional dio a conocer los lineamientos para la realización de la auditoría a las EPS, tanto de régimen subsidiado como contributivo, mediante la implementación del Instrumento GAUDI. **17)** La auditoría en salud es el proceso de evaluación y seguimiento sistemático del cumplimiento y control del aseguramiento de los afiliados y el acceso oportuno y de calidad a Plan de Beneficios, con un fin de mejora continua para conseguir los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para ello evaluará y hará seguimiento a las entidades territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud y a los prestadores de servicios de salud. **18)** El proceso de habilitación de las firmas auditoras, no ha sido reglamentado; sin embargo. el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011 establece que podrán seguir realizando auditoría al régimen subsidiado las firmas interventoras habilitadas en el Departamento, por recomendación de la Secretaria Departamental de Salud, y de acuerdo a lo conceptuado por la Superintendencia Nacional de Salud ( Concepto 1-2012-043931), cada entidad territorial deberá contar con un funcionario que realice funciones de auditoría interna, y de no contar con personal especializado para el efecto, resulta conveniente acudir a la contratación con recursos propios del presupuesto, de la asesoría idónea en los procesos operación del régimen subsidiado. **19)** Que, en cumplimiento del mandado legal, se hace necesario dar continuidad, en lo concerniente a la implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud, así como la administración, seguimiento y control del régimen subsidiado en el ámbito de la jurisdicción de Tibasosa. **20)** Que mediante el Acuerdo municipal Nro. 004 de 24 de mayo de 2024 el concejo municipal de Tibasosa "Por medio del cual se aprueba y se adopta el plan de desarrollo municipal de Tibasosa "Tibasosa: un terruño incluyente y sostenible 2024 -2027". Que en el artículo decimo indica, que los anexos del presente documento hacen parte integral del plan de desarrollo municipal de Tibasosa "Tibasosa: un terruño incluyente y sostenible 2024 -2027", entre los cuales incluye el Plan territorial de salud 2024 – 2027. **21)** Que teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad del Municipio de Tibasosa, solicita generar una modificación al contrato **C-MT-CD-037-2025** con el objeto de prorrogar por NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS CALENDARIO adicionales al contrato, contando con un plazo total actualizado de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE (339) DÍAS CALENDARIO. De igual forma, y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad en la relación costo-beneficio para la entidad territorial y para el contratista, la razonabilidad del valor adicional pretendido coherente con el valor mensual pactado inicialmente, se solicita un adicional en valor de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS ($16.112.000.00) M/CTE**, para alcanzar un valor total actualizado de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($56.816.000.00) M/CTE**, lo cual garantiza el equilibrio económico del contrato y representa un uso eficiente de los recursos. **22)** Que El valor adicional que pretende mediante el presente estudio previo es de DIECISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS ($16.112.000.00) M/CTE, para alcanzar un valor total actualizado de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($56.816.000.00) M/CTE. Este valor pretendido se encuentra en concordancia con lo contenido en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pues no excede el 50% del valor inicial pactado. El valor inicial del contrato por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($40.704.000,00) y para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500045, de fecha 08 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal que deberá ajustarse a lo siguiente:

| CDP | CÓDIGO RUBRO | FUENTE | NOMBRE RUBRO | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 202500045 | 2.3.2.02.02.008.09 | INGRESOS CORRIENTES DE | SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE | $40.704.000,00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | LIBRE DESTINACIÓN | LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL | |

El valor pretendido, por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS ($16.112.000.00) M/CTE, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000722 del 15 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal con cargo al siguiente rubro:

| CDP | Código Rubro | Fuente | Nombre Rubro | Valor |
|---|---|---|---|---|
| 2025000722 | 2.3.2.02.02.009.02.01.03.02 | 1.3.3.4.22 | OTROS GASTOS FONDO LOCAL DE SALUD-COLJUEGOS 25% | $16.112.000,00 |

**23)** Que en aplicación del Principio General del Derecho denominado "*Autonomía de la voluntad*", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir las modificaciones que estimen pertinentes, siempre que dichas modificaciones se adecuen a: * El ordenamiento legal vigente. * A la naturaleza y objeto del contrato. * A la Moral y las buenas costumbres, que en materia administrativa se refieren a la observancia de los principios y disposiciones que regulan las actuaciones de los servidores públicos. **24)** Que, en el marco de la ejecución del presente contrato, se referencia lo siguiente: * El contrato se encuentra actualmente vigente y en ejecución. *La prórroga guarda estrecha relación con el objeto inicialmente acordado dentro de lo que se prevé efectuar actividades pendientes. * Que el tiempo y valor para la modificación es el apropiado no supera el tope permitido por la ley para este concepto. *En aplicación del Principio General del Derecho denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir las modificaciones que estimen pertinentes, siempre que dichas modificaciones se adecuen a: El ordenamiento legal vigente, naturaleza y objeto del contrato, la Moral y las buenas costumbres, que en materia administrativa se refieren a la observancia de los principios y disposiciones que regulan las actuaciones de los servidores públicos. Así las cosas, el modificatorio del presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El cual quedara así: El valor del presente contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($56.816.000.00) M/CTE, incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. Para la forma de pago, una vez se suscriba el Contrato respectivo, el Municipio de Tibasosa, pagará la ejecución del objeto del contrato así: Un primer pago por los servicios prestados por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($2.544.000,00) que corresponderá al periodo del 15 al 31 de enero del presente año; (10) MENSUALIDADES VENCIDAS por medio de actas parciales por valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($5.088.000,00) cada una y un pago final por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($3.392.000,00), a la liquidación del contrato correspondientes del 1 al 19 de diciembre, el último pago sujeto a la liquidación del contrato, valor *que* incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Cada pago se hará efectivo previa presentación de informe por parte del Contratista, e informe *de* verificación del cumplimiento por parte del Supervisor, para el pago final será necesaria la respectiva liquidación de las partes, además deberá existir disponibilidad de recursos del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, además el contratista deberá allegar cuenta *de* cobro o factura según corresponda

debidamente otorgada y los soportes de certificación bancaria necesarios para efectuarle el giro electrónico. Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Los valores pactados para giro serán cancelados por transferencia bancaria a la cuenta que previamente determine el contratista, allegando para ello el certificado de la misma *que* el banco de éste emita.

**CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLÁUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El cual quedará así: El plazo de ejecución para el contrato pretendido será de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE (339) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas, anotaciones, documentos, anexos y estipulaciones del contrato principal, no modificados por el presente acuerdo, permanecen vigentes y en consecuencia también su exigibilidad. Continúan vigentes los demás términos y acuerdos pactados en el contrato de prestación de servicios C-MT-CD-037-2025, no adicionadas y/o modificadas por el presente documento.

**CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

**CLÁUSULA SEXTA.** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato de servicios **C-MT-CD-037 DE 2025,** no adicionadas y/o modificadas por el presente documento.

Para constancia se firma en Tibasosa Boyacá, a los quince (15) días de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO,

**EDUARDO SALCEDO VELOSA**
Alcalde Municipal de Tibasosa

COMUNICACIÓN RECIBIDA
DIRECCION TECNICA DE GESTION CONTRACTUAL DEFENSA JURIDICA
Radicado N° 1433
Fecha 18-09-2025
Hora. 4:42.
N° de Folios 13 (Trece) N° de Anexos: ____
Recibido por:

EL CONTRATISTA,

**YULIET MAYERLY CUTA TIBADUIZA**
**C.C. No** 1.052.382.660 de Duitama.

| | NOMBRE | CARGO Y/O CONTRATO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| Elaboró, | DIANA CAROLINA NOVA ROJAS | PROFESIONAL CPS- CONTRATACIÓN | Diana Nova |
| Revisó y Aprobó | LEIDY ROCIO GASPAR MARTINEZ | DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA | |